



0000005

CONSTITUCION DE P.Z. COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.

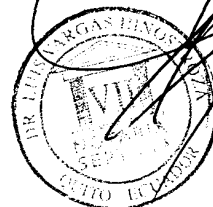
OTORGADA POR LOS SRES. MONICA PATIÑO GASS, XIMENA YURINA
ZALDUMBIDE LASSO Y OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800

MG

Di 4 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día veintisiete de febrero del año dos mil dos; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores Mónica Patiño Gass, soltera, colombiana, Ximena Yurina Zaldumbide Lasso, divorciada, ecuatoriana, y Oscar Arturo Patiño Hoyos, viudo, colombiano, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:— "SEÑOR NOTARIO:— En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:— PRIMERA.— COMPARECIENTES.— Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas:

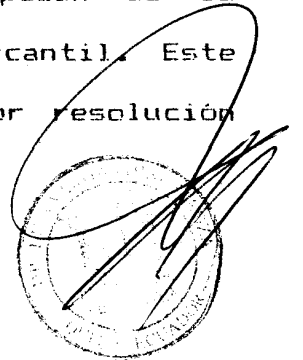


Mónica Patiño Gass, Ximena Yurina Zaldumbide Lasso y Oscar Arturo Patiño Hoyos, colombiana, ecuatoriana y colombiano, respectivamente, de estado civil soltera, divorciada y viudo, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará P.Z. COMERCIALIZADORA CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: a) Importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos y suministros industriales y comerciales de consumo masivo y servicios de importación, exportación y comercialización de toda clase de productos elaborados, semielaborados, para el comercio y la industria; b) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. c) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como



0000004

los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. d) Efectuar y realizar todo tipo de inversiones financieras con el objeto de obtener los respectivos rendimientos financieros. ~~h)~~ Actuar por sí misma o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista; ~~podrá~~ aceptar representaciones relacionadas con el objeto social de cualquier persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera; igualmente ~~podrá~~ ~~asociarse~~ con personas naturales o jurídicas; ~~instalar~~ ~~agencias~~, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior.- Para la realización de su objeto social la compañía ~~podrá~~ efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; ~~podrá~~ ~~otorgar~~, aceptar, ejercer, delegar y ~~sustituir~~ poderes generales y especiales; y, en general ~~podrá~~ efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley ecuatoriana.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividad cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá un plazo de ~~duración~~ de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución



adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su ~~domicilio~~ principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del pais o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es ~~el~~ de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar (US\$ 1) de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a



000005

terceros a través de actuaciones del Gerente General.-
ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La
compañía será dirigida y gobernada por la Junta General
de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente
General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
Junta General, constituida por los socios legalmente
convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de
los limites establecidos por la Ley cualquier decisión
que creyese conveniente para la buena marcha de la
compañía.- Sus atribuciones específicas son las
siguientes:- a) Designar y remover por las causas legales
al Presidente, al Gerente General de la compañía; b)
Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e
informes que presente el Gerente General; c) Resolver
acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley;
d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la
admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver
el aumento o disminución del capital y la prórroga o
disminución de la duración del Contrato Social; f)
Acordar la disolución anticipada de la compañía; g)
Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la
compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios,
de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i)
Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto
anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas

en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición si el



00700-6

Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no



podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que esta designase.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

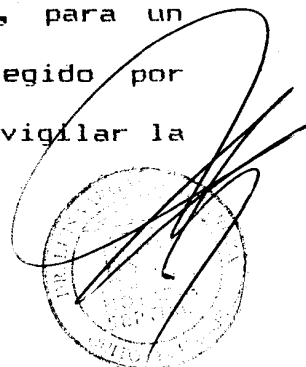
REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar



000004

ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y ¹²² cuatro de la Ley de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones:- a) Supervigilar la



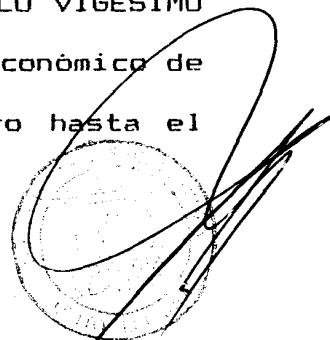
buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;- 8) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l)



00000008

Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva resolverá la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el



treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800) está integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PART
Mónica Patiño Bass	320	160	160	320
Ximena Y. Zaldumbide.	320	160	160	320
Oscar A. Patiño Hoyos	160	80	80	160
TOTAL	800	400	400	800

El valor de la participación cada uno de los socios lo paga en dinero efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital del Banco, que se adjunta; el saldo adeudado del capital se pagará en el plazo de un año contado a partir de la suscripción de la presente escritura.- CUARTA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los socios fundadores han designado como Presidente de la compañía a la señora Mónica Patiño Bass, y, como Gerente General a



0000009

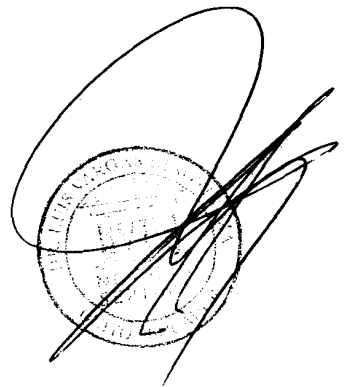
la señora Ximena Yurina Zaldumbide Lasso, debiendo la primera junta general de socios emitir los respectivos nombramientos, para que sean inscritos en el Registro Mercantil.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza al Doctor Julio Michelena Ayala, para que a nombre y representación de los socios, realice todos los trámites concernientes a la aprobación de los estatutos en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Dr. Julio Michelena Ayala, Abogado, Matricula número tres mil setecientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

Mónica Patiño
SRTA. MONICA PATIÑO GASS

C.I.No. 171788390-2

Sra. XIMENA YURINA ZALDUMBIDE LASSO

C.C.No. 170535789-3



Oscar Patiño

Sr. OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS

C.I.No. 17-1723073-2

(firmado) El Notario, Doctor Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo del Cantón Quito.-----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Febrero del 2002

Mediante comprobante No. **20020225**, el (la) Sr. **Yurina Zaldumbide**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PZ COMERCIALIZADORA CIA.LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Ing. Ximena Yurina Zaldumbide Lasso	US.\$.	160.00
Ec.Mónica Patiño Gass	US.\$.	160.00
Ing.Oscar Arturo Patiño Hoyos	US.\$.	80.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

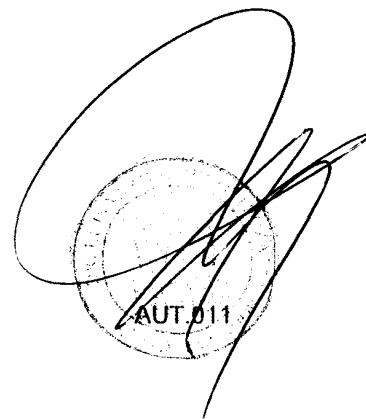
TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.


Dobbie Montalvo
JEFE DE REPORTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171788390-2

MONICA PATIÑO GASS

24 DE JUNIO DE 1977

MEDELLIN-COLOMBIA

EXT. 28 20315 61811

QUITO-PICHINCHA 2000 E



Monica Patiño
Firma del Cedulaado

Monica Patiño

COLOMBIANA V4443 V4444

SUTERA

SUPERIOR DEPENDIENTE

OSCAR PATIÑO

YVONNE GASS

QUITO-16-11-2000

QUITO-16-11-2012

FORMA No. 0251760



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-1723073-2

OSCAR ARTURO PATIÑO HOYOS

14 DE DICIEMBRE DE 1952

ANTIOQUIA COLOMBIA

EXT. 28 20315 61811

QUITO PICHINCHA 1.999 EXT.



Oscar Patiño
Firma del Cedulaado

Oscar Patiño.

COLOMBIANA V 4344 V 4244

C/C: YVONNE GASS FIGUEROA

SUPERIOR DEPENDIENTE

ARTURO DE JESUS PATIÑO MIRA

GILMA HOYOS CORONADO

QUITO PICHINCHA-19-03-99.

QUITO-19-03-2.011.

FORMA No. C.A. 1214417



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 1701335789-3

ZALDUMBIDE LASSO XIMENA YURINA

16 ENERO 1962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 104 002

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62



Ximena Zaldumbide
Firma del Cedulaado

Ximena Zaldumbide

ECUATORIANA

CASADO ALEXANDRU GHEORGHE CRISTIAN

SUPERIOR MASTER/ELECTRONICA

JORGE ZALDUMBIDE

LIFE LASSO

QUITO-05-20

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

076288



[Signature]



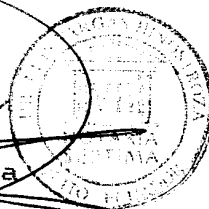
torgó ante mi; en fe de ello confiero esta

0000011
TERCERA

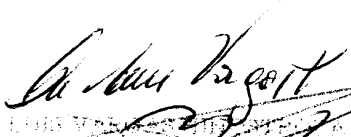
COPIA, de la escritura de constitución de P.Z.
COMERCIALIZADORA CIA. LTDA., sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinojosa

Notario Séptimo de Quito



RAZON: Mediante Resolución No. 02. Q.U. 1097, emitida por la Superintendencia de
Compañías, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil dos, se aprueba la
escritura pública que antecede: CONSTITUCION DE P.Z. COMERCIALIZADORA
CIA. LTDA. otorgada ante mí, el veintiseis de febrero del año dos mil dos; y
cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución, tomé nota al
margen de la respectiva matriz de esta resolución.- Quito, a veintidos de marzo
del año dos mil dos.


Dr. Luis Vargas Hinojosa





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de marzo del año 2.002, bajo el número **1312** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"P.Z. COMERCIALIZADORA CÍA. LTDA."**, otorgada el 27 de febrero del 2.002, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0800**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013368**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-